



AVISO DE NOTIFICACIÓN número 065 de 2014

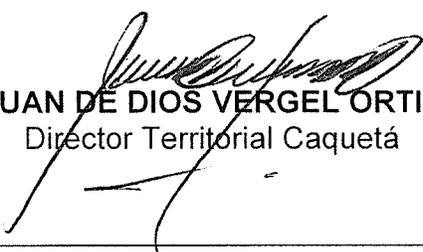
Florencia, Septiembre, 08, 2014.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2.011 ó Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA y teniendo en cuenta que transcurridos cinco (5) días del envío de la citación a VÍCTOR PEÑA ARRUBUI, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.705.149, no ha sido posible practicar la notificación personal del Auto de Apertura DTC No OJ 038 – 2014 de fecha 29 de Julio de 2014 proferido por El Director Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR PEÑA ARRUBUI, cédula de ciudadanía No. 17.705.149, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)”*, procede a practicar la notificación mediante el presente AVISO, el cual se procede a publicar en la página electrónica de la entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, por el termino de cinco (5) días, por cuanto que se desconoce la información del destinatario.

Al presente AVISO se acompaña copia íntegra y autentica del Auto de Apertura DTC No OJ 038 – 2014 de fecha 29 de Julio de 2014, *“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR PEÑA ARRUBUI, cédula de ciudadanía No. 17.705.149, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)”*.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y que contra dicho auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

Anexo: Copia del Auto de Apertura DTC No OJ 038 – 2014 de fecha 29 de Julio de 2014, en 4 folios y 7 páginas.

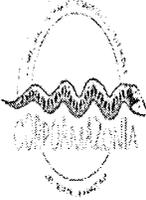

JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2014\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 038-2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45, Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 038- 2014 (Julio 29)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR PEÑA ARRUBUI, cédula de ciudadanía No. 17.705.149, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 7
Elaboró: Roberth Leandro Rodríguez Contratista Oficina Jurídica DTC	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Asesora Oficina Jurídica	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz. Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: 29 de Julio del 2014	Fecha: 29 de Julio del 2014	Fecha: 29 de Julio del 2014

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, Resolución 2086 de 2010 y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y

CONSIDERANDO:

A. FUNDAMENTOS DE HECHO:

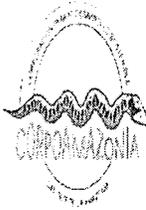
Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0018538 de fecha 09 de marzo de 2014, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de veintiuno coma setenta y tres metros cúbicos de madera de la especie Marfil (*Simarouba amara*), la cual era movilizada en un bote de nombre "El Sentauro" y patente 40321451; aduciendo como causal del decomiso "*movilizar productos forestales sin en el salvoconducto único nacional*".

Que allegada el acta mencionada, este despacho ordena a la contratista LUCERO RODRÍGUEZ PEÑA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-756-080-2014 calendada 15 de mayo de 2014, donde consta el decomiso de 21,73 m³, de madera de la especie especies Marfil (*Simarouba amara*), de diferentes dimensiones.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-756-81-2014 de fecha 15 de Mayo de 2014, realizada por la contratista Ingeniera Forestal MARÍA EUGENIA ALDANA VERA, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: VEINTIUNO COMA SETENTA Y TRES CUBICOS (21,73 m³) de la especie maderable Marfil (*Simarouba amara*), para un total de DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE (239) unidades, que según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 5.975.750) M/CTE.

Que mediante oficio de fecha 15 de mayo de 2014, se designa como secuestre depositario de la madera incautada, al señor JAVIER ANDRÉS VARGAS SARRIA, almacenista de la Alcaldía de Solano – Caquetá.

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2014\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 038-2014

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 038– 2014 (Julio 29)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR PEÑA ARRUBUI, cédula de ciudadanía No. 17.705.149, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 7

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 347-2014 del 23 de mayo de 2014, por parte de la contratista LUCERO RODRÍGUEZ PEÑA, donde se conceptúa que el producto forestal quedó bajo custodia del señor JAVIER ANDRÉS VARGAS SARRIA, Almacenista de la Alcaldía de Solano – Caquetá, en calidad de secuestre depositario.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los aprovechamientos forestales en Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 4º: Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares.

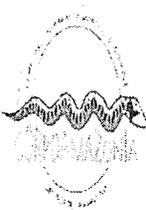
Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2014\Madera\Auto de apertura DTC No OJ 038-2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45. Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 038– 2014 (Julio 29) <i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR PEÑA ARRUBUI, cédula de ciudadanía No. 17.705.149, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)”</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 3 de 7

Artículo 224º.- *Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.*

c.)- El artículo 74 del Decreto 1791 de 1996, establece “Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.

d.)- El artículo 78º del Decreto 1791 de 1996, establece: “Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

e.)- El artículo 79º del Decreto 1791 de 1996, establece: “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

f.)- El artículo 80º del Decreto 1791 de 1996, establece: **“Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.**

C. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

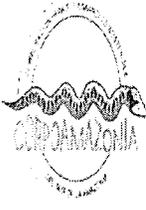
Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2014\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 038-2014

Sede Principal: Mocoa, Putumayo, Cra. 17 No. 14-85 Tel: 57 8 4295267, 4296641, 4296642. Fax: 57 8 4295255.

Sede Territorial Amazonas: Leticia, Cra. 11 12-45. Tel: 57 8 5925064, 5927619 Fax: 57 8 5925065

Sede Territorial Caquetá: Florencia, Cra. 11 No. 5-67 Km 3 vía aeropuerto. Tel: 57 8 4356884, 4351870 Fax: 578 4357456

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 038– 2014 (Julio 29)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra JOSE JOAQUIN SABI ALMARIO, cédula de ciudadanía No. 17.655.004, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)”</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 7

si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS PARA VICTOR PEÑA ARRUBUI

Que el señor **VICTOR PEÑA ARRUBUI**, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.705.149, en calidad de propietario y transportador, transgredió presuntamente con su conducta la normatividad ambiental al transportar productos forestales sin salvoconducto, motivo por el cual su conducta se tipifica en: aprovechamiento, transformación,



	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 038– 2014 (Julio 29)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR PEÑA ARRUBUI, cédula de ciudadanía No. 17.705.149, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 5 de 7

movilización y comercialización ilegal de un producto forestal (madera), infringiendo la normatividad ambiental, específicamente el artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, los artículos 74, 75, 78, 79, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de **VICTOR PEÑA ARRUBUI**, titular de la cédula de ciudadanía No. 17.705.149, propietario del producto forestal decomisado, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

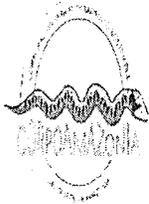
SEGUNDO: Formular cargos en contra de **VICTOR PEÑA ARRUBUI**, titular de la cédula de ciudadanía No 17.705.149, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite D. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: En cumplimiento de los artículos 12, 32 y 36 de ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente legalizar la medida preventiva:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE VEINTIUNO COMA SETENTA Y TRES METROS CÚBICOS (21,73 m³), de la especie Marfil (Simarouba amara), en estado regular, para un total de DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE (239) unidades, que según Acta de Avalúo AAP-DTC-756-81-2014 antes mencionada, tiene un valor comercial de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 5.975.750) M/CTE, y se determina que queda bajo la responsabilidad de JAVIER ANDRÉS VARGAS SARRIA, almacenista de la Alcaldía de Solano – Caquetá, en calidad de secuestre depositario; y que deberá entre otros: cuidarlos, protegerlos y realizar lo que esté a su alcance para la conservación hasta tanto se defina su destinación final.**

CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente investigación, las siguientes:

Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2014\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 038-2014 

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 038– 2014 (Julio 29)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR PEÑA ARRUBUI, cédula de ciudadanía No. 17.705.149, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 7

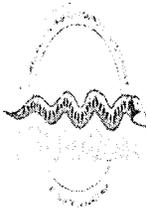
1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0018538 de fecha 09 de marzo de 2014, suscrita por La Policía del Municipio de Solano Caquetá.
2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC- 756 – 080 – 2014 de fecha 15 de Mayo de 2014, suscrita por la contratista LUCERO RODRIGUEZ PEÑA, donde consta el decomiso de VEINTIUNO COMA SETENTA Y TRES METROS CÚBICOS (21,73 m³) de la especie Marfil (Simarouba amara), en estado regular, y se designa como secuestre al señor JAVIER ANDRÉS VARGAS SARRIA.
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-756-81-2014 de fecha 15 de mayo de 2014 realizada por la contratista MARÍA EUGENIA ALDANA VERA, donde consta que las especies decomisadas corresponde a: VEINTIUNO COMA SETENTA Y TRES (21,73 m³) de la especie Marfil (Simarouba amara), en estado regular, para un total de DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE (239) unidades, avaluadas en la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.975.750) M/CTE.
4. Oficio de fecha 15 de mayo de 2014, en el cual se designa como secuestre depositario de la madera incautada, al señor JAVIER ANDRÉS VARGAS SARRIA, almacenista de la Alcaldía de Solano – Caquetá.
5. Concepto Técnico No. 347-2014 de fecha 23 de Mayo de 2014, emitido por la contratista LUCERO RODRÍGUEZ PEÑA.

QUINTO: Ordenase como pruebas las siguientes:

1. Recibir versión libre del implicado **VICTOR PEÑA ARRUBUI** y las demás personas que resulten vinculadas como presuntas responsables.
2. Allegar los antecedentes ambientales del investigado y su estratificación socioeconómica.
3. Las demás pruebas que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.
4. Recibir declaración juramentada de las personas que tengan conocimiento de los hechos.



Ruta: Caqueta\Decomisos\Flora\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2014\Madera\Auto de apertura DTC No. OJ 038-2014

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 038– 2014 (Julio 29)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra VICTOR PEÑA ARRUBUI, cédula de ciudadanía No. 17.705.149, por movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional (SUN)”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 7 de 7

SEXTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SÉPTIMO: Notificar en forma personal a **VICTOR PEÑA ARRUBUI** o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

OCTAVO: Comuníquese esta decisión a la Procuraduría Judicial, para asuntos ambientales y Agrarios del Caquetá.

NOVENO: Contra este auto no procede recurso alguno, por tratarse de providencia de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil catorce (2014)


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
 Director Territorial Caquetá